

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 179

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO **P. E. P. - MENSAJE Nº** 06/99 ADJUNTANDO PROJ. DE
LEY DE REGULAMENTACIÓN DEL REFERENDUM, QUE LEGI-
TIMA AL ARTº 191 DE LA CONSTITUCIÓN RNL.

Entró en la Sesión de: 05/08/99

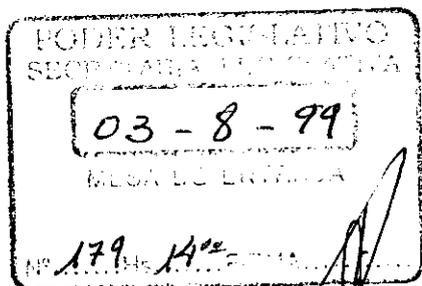
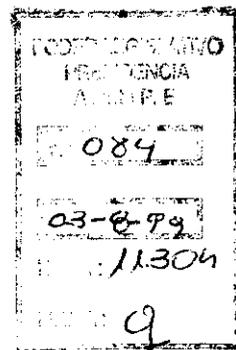
Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo



MENSAJE Nº 06

USHUAIA, -3 AGO. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. , en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle el Proyecto de Ley de reglamentación del Referendum, que legitima al artículo 191 de la Constitución Provincial, y que representa la voluntad popular respecto a la sanción de la enmienda de un artículo de nuestra constitución, figura que a la fecha no ha sido reglamentada.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente con atenta y distinguida consideración.

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dra Marcela Liliana OYARZUN
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

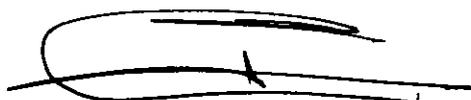
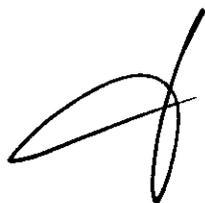
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Provincial 201, por el siguiente texto:

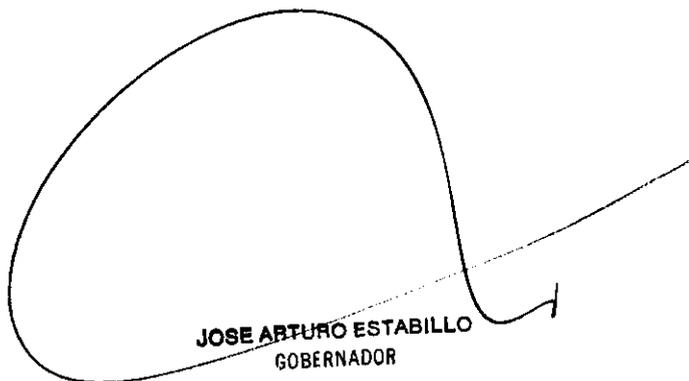
“Las elecciones a que hace referencia el artículo 208 de la Constitución Provincial serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

En el caso del Referendum Popular, establecido en el artículo 191 de la Constitución Provincial, se votará por sí o por no, votación que tendrá carácter vinculante y obligatoria. Para que el referendum se considere válido, se requiere que los votos emitidos hayan sobrepasado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el Registro de Electores, quedando de esa manera la enmienda constitucional aprobada por el pueblo. El Poder Ejecutivo convocará al electorado provincial con un mínimo de diez (10) días de anticipación.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



OSCAR A. GÓNZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR